

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000095 DE 2009

11 MAR. 2009

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOL"

El Suscrito Director General (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades que le fueron conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1791 de 1996, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que mediante derecho de petición radicado N° 0008139 de Noviembre 28 de 2008, presentado por el señor Armando Canchano Pacheco, ubicado en la Carrera 35ª N° 27C-152 de Soledad - Atlántico, donde manifiesto los perjuicios que le esta ocasionando un árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*), donde le esta destruyendo su vivienda con las raíces. Es importante resaltar que la petición viene coadyuvada con la firma de cuatro vecinos del señor anteriormente enunciado.

Que con base a lo anterior se procedió a realizar la visita solicitada por el señor Armando Canchano Pacheco; el día 15 de diciembre del 2008, esta Corporación practico visita al lugar señalado por la señor quejoso y estuvo a cargo por el Ingeniero Álvaro Barraza, adscrito a la oficina de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del atlántico CRA., la visita fue atendida por el señores Armando Canchano Pacheco, Manuel Zarate, Gladis Garcías, Beatriz Jiménez, Johann Arango y Florentino Páez.

Que según el Informe Técnico No. 000066 del 27 de Enero del 2009, se pudo observar que el árbol de la especie Mango objeto de la petición, presenta un gran desarrollo, con extensas ramas laterales y grosor de su fuste, presenta altura superior a 12 metros y está situado a 2,5 metros aproximadamente del muro que separa las colindancias de los patios del señor Armando Canchano Pacheco y del señor Manuel Zarate. Así las cosas, en la misma visita se pudo observar que en la vivienda del señor Manuel Zarate, ubicada en la carrera 35B N° 27C-165, existe otros árboles de menor tamaño de diferente especies como son Mango y de Guayaba.

Que teniendo en cuenta el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 9° establece como funciones de las Corporaciones: *".....Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente....."*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *".....las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o 000095 DE 2009 11 MAR. 2009

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOL”

Que el artículo 57., dice *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”*.

Que el Artículo 15 del Código Contencioso Administrativo, al cual nos remite la disposición aludida establece: *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la tala de árbol Mango localizado en el patio del señor Manuel Zarate en consideración a lo establecido en el artículo 57 del decreto 1791 de 1996 que señala.

“Artículo 57 Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”.

ARTICULO SEGUNDO: Informarle al señor Armando Canchano Pacheco, que la actividad para apearse el árbol de Mango debe realizarse con personal técnico especializado que garantice seguridad contra potenciales riesgos de accidentes, tanto a sus operarios como a los moradores circunvecinos y a sus viviendas.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas interesadas en la tala del árbol en mención se hagan responsables por las correctas disposiciones finales de los desechos que se generen por la actividad de tala.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

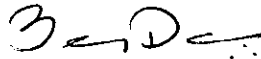
RESOLUCIÓN N° 000095 DE 2009 11 MAR. 2009

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOL"

en la Carrera 35ª N° 27C-152 de Soledad – Atlántico, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTIUCLO QUINTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección Gerencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA., personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



BENNY DANIES ECHEVERRIA
Director General (E)

Expediente:

Elaborado por: Dr. Eugenio S. de la Torre R. Profesional Universitario Grado 8.

Revisado por: El Dr.: German Celis Caicedo Gerente Gestión Ambiental.

